

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 10 80-2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de setiembre 2010.



Visto, el expediente N° 22843 de fecha 11 de junio de 2010, presentado por el señor David Pedro García Pulache; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie C-2008 N° 003026 de fecha 11 de julio de 2008, se impuso una multa al señor David Pedro García Pulache por el establecimiento comercial "Bambú", al haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento correspondiente"; infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 008291 de fecha 01 de marzo de 2010, el señor David Pedro García Pulache, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie C-2008 N° 003026;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 240-2010-OFyC/GSECOMMP de fecha 04 de mayo de 2010, se declara inadmisile por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor David Pedro García Pulache, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie C-2008 N° 003026;

Que, a través del documento del visto, el señor David Pedro García Pulache, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 240-2010-OFyC/GSECOMMP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 209° establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que la papeleta de multa administrativa le fue impuesta al administrado el día 11 de julio de 2008, la misma que no fue impugnada en su oportunidad; si bien es cierto, indica que él no es el propietario del establecimiento, hecho que no acredita con documentación alguna; también es cierto, que dicho acto ha quedado firme en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el mismo que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en tal sentido, se ha perdido el derecho a articularlos; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley antes acotada, que establece: "Y... 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...).";

Se debe considerar que resolver el recurso como "INADMISIBLE por extemporáneo", no se ajusta a derecho; por cuanto, el declarar inadmisile es porque el recurso administrativo carece de

un requisito que debe ser subsanado, y la improcedencia es por la falta de conformidad con lo establecido en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: "201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Se debe corregir la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 240-2010-OFyC/GSECOM/MPP, debiendo declararse IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado contra la Papeleta de Multa Administrativa.

Con el expediente N° 22843, el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 240-2010-OFyC/GSECOM/MPP, con el cual no desvirtúa el haber presentado su recurso de manera extemporánea.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1176-2010-GA/JMPP de fecha 05 de agosto de 2010, opina que: Se debe corregir la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 240-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en el sentido que debe declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el señor David Pedro García Pulache, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008 N° 003026; Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor David Pedro García Pulache, contra la Resolución Jefatural N° 240-2010-OFyC/GSECOM/MPP, que declara improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008 N° 003026, y dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 06 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso b) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 240-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en el sentido que se declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el señor David Pedro García Pulache, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008 N° 003026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor David Pedro García Pulache, contra la Resolución Jefatural N° 240-2010-OFyC/GSECOM/MPP que declara improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008 N° 003026.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Yolanda Zepeda Cárdenas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

En copia certificada original que se remite al interesado y copia oficial que se archiva

23 SEP 2010

Yolanda Sobrino Barrios

Ed. N° 702 - 2008 - A/GMP

SECRETARÍA INTERNA